

“ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN ESTATAL PARA LA FORMACIÓN EN EL EMPLEO, F.S.P.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y Naturaleza

La “Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, F.S.P.” (en adelante, la Fundación) es una Fundación perteneciente al sector público estatal sin ánimo de lucro.

El patrimonio de la Fundación está afecto a los fines de interés general propios de la Institución.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro correspondiente, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Protectorado

La Fundación estará adscrita a la Administración General del Estado y actuará bajo el Protectorado del Ministerio de Cultura y Deporte o del departamento que en el futuro ejerza el protectorado de las fundaciones del sector público estatal.

Lo previsto en los presentes Estatutos no implica limitación o sustitución de las competencias que al Protectorado atribuye la normativa vigente en materia de Fundaciones. La interpretación de lo establecido en los Estatutos se hará en concordancia con lo regulado en la citada normativa, que será, asimismo, aplicable para todo aquello que no esté previsto en los mismos.

Artículo 4.- Régimen Jurídico de la Fundación

La Fundación se regirá por lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por las demás disposiciones legales aplicables, especialmente por lo establecido en la normativa reguladora en materia de formación profesional para el empleo, tanto de origen legal como convencional, así como por los acuerdos que adopte el Patronato.

Artículo 5.- Nacionalidad y domicilio

La Fundación tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en la calle Torrelaguna, número 56, 28027 Madrid.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la norma prevista en la legislación vigente.

La Fundación podrá establecer las Delegaciones que tenga por conveniente para el mejor desarrollo de los fines fundacionales, cuando así lo acuerde el Patronato.

Artículo 6.- Ámbito de actuación.

El ámbito de actuación de la Fundación alcanzará a todo el territorio español donde puedan existir beneficiarios de la misma.

Artículo 7.- Duración

La duración de la Fundación será indefinida, y dará comienzo a sus operaciones a partir de su inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.

TÍTULO II FINES DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8.- Fines de la Fundación

Son fines esenciales de la Fundación:

1. La mejora de la formación profesional de los recursos humanos de las empresas.
2. La adaptación de los trabajadores y de las empresas a la evolución de la sociedad basada en el conocimiento.
3. La contribución a asegurar la formación a lo largo de toda la vida.

A estos efectos, la Fundación realizará las funciones previstas en la normativa de aplicación, tanto de origen legal como convencional, relativa a la Formación Profesional para el Empleo.

Artículo 9.- Beneficiarios

Serán beneficiarios de la actividad de la Fundación los trabajadores y las empresas así como sus respectivas organizaciones sindicales y empresariales legalmente constituidas.

También podrán tener la cualidad de beneficiarios, cualesquiera otras personas físicas o jurídicas, que puedan participar en las iniciativas previstas en el sistema de formación profesional para el empleo, en virtud de lo que se determine en la normativa vigente en cada momento, tanto de origen legal como convencional.

Artículo 10.- Actividades de la Fundación

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 11.- Publicidad de las actividades.

La Fundación dará publicidad a su objeto y actividades utilizando a este fin cualquier medio de comunicación social.

TÍTULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 12.- Patronato

El órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación es el Patronato, órgano de carácter tripartito, que ejercerá sus funciones con arreglo a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico, en los presentes Estatutos, y en su Código de Buen Gobierno.

Artículo 13.- Composición del Patronato

El Patronato de la Fundación estará constituido por:

- la Administración General del Estado;
- las Comunidades Autónomas de Andalucía, Aragón, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Cataluña, Extremadura, Galicia, Región de Murcia, La Rioja, Illes Balears, País Vasco, Principado de Asturias, Castilla y León, Madrid, Valencia y Comunidad Foral de Navarra;
- las organizaciones sindicales más representativas, Confederación Sindical de Comisiones Obreras (CCOO), Unión General de Trabajadores (UGT), Confederación Intersindical Galega (CIG); y
- las organizaciones empresariales más representativas: Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE) y Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa (CEPYME).

Los Patronos, en cuanto personas jurídicas, estarán representadas en el Patronato por las personas físicas que a tal efecto designen, siendo en todo caso mayoritaria la representación de la Administración General del Estado.

Corresponden treinta y seis representantes a la Administración General del Estado, uno a cada una de las Comunidades Autónomas anteriormente citadas, 9 a las organizaciones sindicales más representativas y 9 a las organizaciones empresariales más representativas. Los representantes de las organizaciones sindicales y empresariales se reparten conforme a la siguiente distribución (cuatro CC.OO., cuatro UGT, uno CIG, cinco CEOE y cuatro CEPYME).

Salvo lo previsto para la formación de la Gerencia, en ningún caso el cargo de representante de Patrono podrá acumularse a cualquier otro de representación o asesoramiento que implique dependencia laboral o relación mercantil con la Fundación.

Artículo 14.- Aceptación de los miembros del Patronato

El cargo de miembro del Patronato es de confianza y gratuito, y se ejercerá con plena sujeción a los dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Los miembros del Patronato ejercerán sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente. Dicha aceptación se inscribirá en el mencionado Registro.

Los miembros del Patronato tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Artículo 15.- Cese de los Patronos y de sus representantes

El cese de los Patronos se producirá en los supuestos que corresponda de los comprendidos en el Artículo 18 de la Ley 50/2002 de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Por su parte, los representantes de los Patronos podrán cesar por libre revocación de las entidades que los designaron o por renuncia.

En caso de cese, sustitución o incorporación de Patronos, la nueva composición del Patronato se decidirá por acuerdo de dicho órgano de gobierno, respetándose su carácter tripartito y la proporción de votos que se establece en el artículo 22 de estos Estatutos.

En los supuestos de cese de los representantes de los Patronos, se procederá de forma inmediata a su sustitución, a cuyos efectos, dentro de los 15 días siguientes al cese, la entidad correspondiente notificará la nueva designación al Patronato.

Artículo 16.- Presidencia y Vicepresidencia

El Patronato tendrá un Presidente y cuatro Vicepresidentes.

La presidencia del Patronato la ostentará el titular de la Secretaría de Estado de Empleo y su voto tendrá carácter dirimente en caso de empate.

La vicepresidencia primera corresponderá a un representante de la Administración General del Estado, y las otras tres vicepresidencias recaerán en un representante de cada uno de los grupos de representación restantes: de las Comunidades Autónomas, de las Organizaciones Empresariales y de las Organizaciones Sindicales, a propuesta de éstas.

Asimismo, al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación, convocar y presidir las reuniones del Patronato, determinar, atendiendo a las peticiones de los Patronos, el orden del día de las mismas, moderar los debates y velar por la ejecución de los acuerdos que se adopten.

El vicepresidente primero, sustituirá en sus funciones al Presidente en casos de vacante, ausencia o enfermedad y ejercerá las funciones que expresamente le delegue el Presidente.

Artículo 17.- Secretaría y Vicesecretaría

El Patronato designará un Secretario y un Vicesecretario, que tendrán voz pero no voto.

Son funciones del Secretario: custodiar toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente se le deleguen.

El Vicesecretario sustituirá al Secretario en sus funciones en caso de vacante, enfermedad o ausencia del mismo.

Artículo 18.- Facultades del Patronato

El Patronato acordará y resolverá cuantas actuaciones sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Fundación.

Sin perjuicio de lo anterior, le corresponden específicamente, con carácter enunciativo y no limitativo, las siguientes funciones:

1. Ostentar la representación de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo.

2. Organizar y administrar los recursos de conformidad con lo previsto en estos Estatutos y en la normativa de aplicación en materia de formación profesional para el empleo, tanto de origen legal como convencional.
3. Impulsar y difundir entre empresarios y trabajadores el Subsistema de Formación Profesional para el Empleo.
4. Conocer en detalle de la tramitación de las solicitudes de las iniciativas del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral en cuya gestión intervenga la Fundación.
5. Elaborar la propuesta de gastos de inversión y funcionamiento de la Fundación.
6. Recibir y analizar los resultados de los controles efectuados por los servicios correspondientes de la Intervención General del Estado, el Tribunal de Cuentas, el Servicio Público de Empleo Estatal y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, dando traslado al Servicio Público de Empleo Estatal de aquellos supuestos que requieran la intervención de este Organismo.
7. Ejercer la inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación, velando en todo momento por el cumplimiento de sus fines.
8. Aprobar la estructura organizativa de la Fundación así como la creación o modificación de las unidades de gestión.
9. Aprobar los programas periódicos de actuación y los presupuestos.
10. Instar del Protectorado la aprobación del cambio de nombre o traslado de domicilio de la Fundación y el establecimiento de delegaciones.
11. Confeccionar el Inventario, Balance de situación, Cuenta de resultados, Memoria de actividades y de gestión y el Plan de Actuación que hayan de ser presentados al Protectorado con arreglo a las leyes.
12. Aceptar las adquisiciones de bienes o derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada y suficiente para el cumplimiento del fin a que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos; efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre bienes muebles e inmuebles, incluso los relativos a constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio, previa la aprobación del Protectorado en los supuestos en que legalmente sea necesario.
13. Delegar las facultades precedentes, siempre que lo juzgue oportuno, en los términos legalmente establecidos.

14. Aprobar las disposiciones internas que se consideren necesarias para el desarrollo de las actividades de la Fundación.
15. Aprobar y supervisar los convenios de colaboración con entidades terceras.
16. Además de las anteriores, en el marco de lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, y sin perjuicio de las competencias de ejecución correspondientes a las Comunidades Autónomas en materia de formación profesional para el empleo, aquellas que le sean atribuidas por la normativa reguladora del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.
17. Cualesquiera otras tendentes a un mejor desarrollo y eficacia de los fines de la Fundación.

Artículo 19.- Reuniones del Patronato y Convocatorias

El Patronato se reunirá presencialmente en el domicilio social de la Fundación, o en otro lugar por acuerdo del mismo, cuantas veces lo estime oportuno el Presidente, y, al menos, cuatro veces al año, o cuando lo solicite cualquiera de los Patronos. A dichas reuniones se podrá asistir por videoconferencia, en los términos señalados en el siguiente párrafo, cuando así se solicite con la debida antelación.

Excepcionalmente, las reuniones se podrán celebrar por videoconferencia siempre que el Secretario reconozca a todos los intervinientes y deje constancia de ello en el acta.

La convocatoria a las reuniones del Patronato se efectuará por el Presidente con una antelación de, al menos, siete días de la fecha fijada para la reunión, salvo por razones de urgencia en cuyo caso se reducirá a una antelación de 72 horas, efectuándose siempre la convocatoria utilizando cualquier medio que permita tener constancia de su recepción. No será preciso convocatoria cuando se encuentren presentes todos los miembros del Patronato y acuerden por unanimidad celebrar la reunión.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de los componentes de cada uno de sus grupos de representación, en primera convocatoria, o la mitad más uno de los miembros convocados en segunda convocatoria.

En caso de ausencia o enfermedad, los miembros del Patronato podrán estar representados por otra persona, que habrá de ser también miembro del Patronato, debiéndose conferir la representación por escrito.

A las reuniones del Patronato de la Fundación y de su Comisión Permanente podrán asistir, a propuesta del Presidente, otras personas por razón del puesto que desempeñan en la misma, con voz pero sin voto.

Artículo 20.- Asistencias Técnicas del Patronato

Para el mejor cumplimiento de sus funciones de participación, cada uno de los Patronos que tengan la condición de representantes de las empresas y de los trabajadores en el ámbito laboral, dispondrán de un equipo de Asistencia Técnica formado por personal en plantilla de la Fundación, en los términos que acuerde el Patronato.

Artículo 21.- Comisión Permanente.

El Patronato podrá encomendar a una Comisión Permanente aquellas de sus funciones que, siendo legalmente delegables, no estén atribuidas a la Gerencia.

La Comisión estará compuesta por 13 miembros del Patronato, elegidos por éste, de los que 7 serán representantes de la Administración General del Estado, 2 de las Organizaciones empresariales, 2 de las Organizaciones sindicales y 2 de las Comunidades Autónomas. Sus reuniones se podrán celebrar en los mismos términos indicados en el art. 19.

Artículo 22.- Gerencia

La Gerencia de la Fundación será ejercida por el Director-Gerente que será nombrado por el Patronato y su selección y contratación se realizará con arreglo a los principios de publicidad, concurrencia, mérito y capacidad. Asistirá a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto.

La Gerencia llevará la gestión ordinaria de la Fundación. Específicamente, corresponde a la Gerencia:

1. Dirigir la gestión y administración ordinaria de la Fundación en todos sus ámbitos de actuación por acuerdo expreso de delegación del Patronato.
2. Elaborar, a requerimiento del Patronato, y para su aprobación por éste, los proyectos de propuestas en relación con aquellas materias cuyo conocimiento o resolución le correspondan.
3. Elaborar, en su caso, las propuestas de resolución de las solicitudes de ayudas de formación, para su traslado al órgano competente.
4. Elevar al Patronato las propuestas de estructura organizativa de la Fundación así como de creación o modificación de las unidades de gestión.
5. Elevar al Patronato un informe anual con indicación del número y tipo de actuaciones realizadas.
6. Actuar como órgano de contratación de la Fundación por delegación del Patronato.
7. Ejercer cuantas otras atribuciones le confiera el Patronato.

La designación del cargo y funciones de la Gerencia se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 23.- Adopción de Acuerdos

1. A efectos de cómputo de votos, cada Patrono contará con un número de votos igual al de miembros que le representan, correspondiendo a uno sólo de ellos expresar el citado número de votos en representación de su Patrono.
2. Las decisiones del Patronato se tomarán por mayoría simple de los votos de sus miembros, presentes o representados, teniendo su Presidente voto dirimente en caso de empate, excepto en los casos siguientes:
 - 1) Aprobación de presupuestos, cuentas anuales y programas periódicos de actuación.
 - 2) Extinción, fusión y modificación de los Estatutos de la Fundación.
 - 3) Determinación de las estructuras y funciones de las Asistencias Técnicas
 - 4) Recibir, analizar y adoptar los acuerdos que procedan sobre los resultados de los controles efectuados por los servicios correspondientes de la Intervención General del Estado, el Tribunal de Cuentas, el Servicio Público de Empleo Estatal y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, dando traslado al Servicio Público de Empleo Estatal de aquellos supuestos que requieran la intervención de este Organismo.

Los acuerdos anteriormente indicados, se adoptarán por mayoría cualificada de cuatro quintos de los miembros del Patronato.

TÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 24.- Dotación Fundacional

La dotación inicial de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo se fija en 39.065,79 euros.

Asimismo tendrán la consideración de dotación los bienes y derechos que durante la existencia de la Fundación se afecten por el Patronato con carácter permanente a tal fin.

Artículo 25.- Patrimonio Fundacional

El Patrimonio de la Fundación estará integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica sin más limitaciones que las impuestas por las leyes y los reglamentos.

A los efectos anteriores se considera patrimonio de la Fundación:

- 1) La dotación fundacional.
- 2) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- 3) Ayudas, subvenciones o donaciones que se reciban de personas físicas o jurídicas, tanto públicas como privadas.
- 4) Ingresos que pueda obtener la Fundación por el desarrollo de sus actividades.
- 5) Asignación presupuestaria anual del Servicio Público de Empleo Estatal.

Las aportaciones que, en su caso, realice el sector privado para la financiación de las actividades y el mantenimiento de la Fundación no podrán tener carácter mayoritario.

Artículo 26.- Régimen de Administración y Personal

El Patronato queda facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la situación económica de cada momento y sin perjuicio del deber de solicitar la adecuada

autorización, o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

El régimen del personal de la Fundación, incluido el que tenga la condición de directivo, vendrá determinado por el derecho laboral y demás normas vigentes que les sean de aplicación, entre ellas la normativa presupuestaria.

Artículo 27.- Régimen Financiero, Presupuestario y de Contratación

1. El ejercicio económico coincidirá con el del año natural.
2. La Fundación está sometida al régimen de fiscalización y control de la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas u otros órganos análogos.
3. Se elaborará un presupuesto de acuerdo con la normativa presupuestaria vigente en cada momento, que se integrará en el presupuesto general del Estado.
4. La Fundación llevará aquellos libros de registro y contables que se establezca en la legislación vigente y, en concreto, por lo establecido en la Ley General Presupuestaria, en cuanto a la llevanza y aplicación de criterios contables a las Fundaciones Estatales.
5. La Fundación destinará las rentas e ingresos que obtenga de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la Ley 50/2002.
6. El régimen de contratación de la Fundación se ajustará a lo dispuesto en la legislación sobre contratación del sector público.

Artículo 28.- Modificación Presupuestaria

Durante el transcurso del ejercicio presupuestario el Patronato, a propuesta de la Gerencia, podrá elevar a la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal la solicitud de realizar todas aquellas modificaciones presupuestarias precisas y convenientes para acomodarlo a las necesidades y cumplimiento de los fines fundacionales. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo sin autorización expresa de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

Artículo 29.- Aprobación de Cuentas

La aprobación de cuentas de la Fundación se realizará por el Patronato, una vez formuladas por el Presidente o por la persona en quien éste delegue. Una vez aprobadas, de acuerdo con lo dispuesto en los principios y normas de contabilidad

recogidos en la adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y disposiciones que lo desarrollan, así como la normativa vigente sobre fundaciones, se elevarán a la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal y al Protectorado de la Fundación, así como a cualquier otro organismo que establezca la normativa legal vigente.

El Patronato confeccionará con periodicidad anual: el inventario patrimonial de la Fundación al cierre del ejercicio, el balance de situación, la cuenta de resultados, la liquidación del presupuesto, y la memoria de las actividades y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación, así como el grado de cumplimiento de los fines fundacionales.

Además el Patronato aprobará el Plan Anual de Actuación de la Fundación, que recogerá los objetivos y actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Todos estos documentos se remitirán, una vez aprobados, al Protectorado dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente, al que correspondan, para su examen y posterior depósito en el Registro de Fundaciones, a excepción del Plan Anual de Actuación, que será presentado al Protectorado en los últimos tres meses del ejercicio anterior, a los mismos efectos.

Artículo 30.- Custodia de Bienes

La custodia de bienes constitutivos del patrimonio de la Fundación, se realizará de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Los bienes inmuebles y derechos reales inmobiliarios se inscribirán en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación.
2. Los valores mobiliarios se depositarán a nombre de la Fundación en las instituciones financieras designadas por el Patronato, previa autorización del Protectorado.

Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósitos y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, serán custodiados por el Patronato o las personas en quienes éste delegue. Asimismo, deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones.

Todos los bienes de la Fundación, se inventariarán en un libro de registro de Patrimonio, en el cual se consignarán las circunstancias precisas para su descripción e identificación.

Artículo 31.- Contabilidad, Auditoría y Control

El Patronato establecerá la contabilidad de la Fundación, de acuerdo con los principios contenidos en la Ley, pudiendo desglosarla como estime conveniente.

La Fundación se someterá a un informe de auditoría anual para comprobar la adecuación de la actividad y contabilidad de la Fundación con la normativa vigente. La auditoría de la Fundación se llevará a efecto según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de Fundaciones.

El informe de la entidad auditora se presentará al Patronato. Dicho informe será presentado al Protectorado en el plazo de tres meses desde la emisión del mismo.

TÍTULO V MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 32.- Modificación de Estatutos

El Patronato podrá instar la modificación de los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente para los intereses de la Fundación, o varíen las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación, ateniéndose, en todo caso, a lo dispuesto en la normativa vigente.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos, una vez acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado.

Artículo 33.- Fusión de la Fundación

El Patronato de la Fundación podrá proponer su fusión con otra Fundación del sector público de finalidad análoga, siempre que ello resulte conveniente al interés de la misma, de acuerdo con lo previsto en la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 34.- Disolución, liquidación y extinción de la Fundación

A la Fundación le será de aplicación el régimen de disolución, liquidación y extinción previsto en la Ley 40/2015, de 2 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.”